



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00215-00 (2020-00342 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ENCARNACION ORTIZ MIRANDA.C.C.NO.22540624

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla 16 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 5 de abril de 2021, el Despacho decretó el embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la ejecutada ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624 con Matricula Inmobiliaria # 040-563274 ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTEMENTO 402 TORRE 8 FASE 3, en BARRANQUILLA.

Ahora bien, la parte ejecutante en memorial de fecha 12 de noviembre del hogaño, depreca el secuestro del mencionado inmueble.

Así las cosas y por ser procedente. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar para la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la ejecutada ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624, con Matricula Inmobiliaria # 040-563274, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTEMENTO 402 TORRE 8 FASE 3, en BARRANQUILLA, a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en calle 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de noviembre de 2021

RAD. 080014189006-2020-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ENCARNACION ORTIZ MIRANDA.C.C. 22540624

OFICIO N° 01247 -2021J6PCCM

SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 015 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

DESPACHO COMISORIO – N° 015

RAD: 08-001-41-89-006-2020-00215-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
COMISIONA A:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 22540624.

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RESUELVE: **PRIMERO:** Nombrar para la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la ejecutada ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624, con Matricula Inmobiliaria # 040-563274, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTEMENTO 402 TORRE 8 FASE 3, en BARRANQUILLA, a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en calle 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en calle 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3º del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°015, en Barranquilla, 16 de noviembre de 2021

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA